

COLEGIO
ODONTOLÓGICO
DEL PERÚ



CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA



Colegio Odontológico del Perú

Consejo Administrativo Nacional

RESOLUCIÓN Nº 01. 2016-CN-COP

EL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo del 2007 el Presidente de la República promulga la Ley 29016, norma que modifica, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley 15251, ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú.

Que, con fecha 25 de junio del 2008 se promulga el D.S. 014-2008-SA, Reglamento de la Ley 29016.

Que, el art. 12º inciso 6) del D.S. 014-2008-SA, Reglamento de la Ley 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Nº 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, modificado por el D.S. 15-2013-SA, dispone que es atribución del Consejo Nacional del COP aprobar, modificar y adecuar el Código de Ética y Deontología Profesional.

Que, el artículo 3º inciso d) de la Ley 15251 modificada por la Ley 29016 establece que son fines del Colegio Odontológico del Perú Orientar y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

Que, en la Tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de julio 2015, se acordó la modificación del Código de Ética y Deontología del COP, debiendo conformarse una Comisión para la formulación del respectivo ante proyecto.

Que, resulta necesario armonizar las normas del Código de Ética y Deontología con los cambios que se han producido en el ordenamiento jurídico nacional, así como de contar con elementos normativos acorde con las actividades y modalidades del ejercicio profesional en la sociedad actual.

Que, los numerales 3, 4, y 5 del art. 9º del D.S. 014.2008-SA establecen que le compete al Colegio Odontológico del Perú orientar la práctica profesional de Cirujano Dentista en el ámbito de la actividad pública, privada o mixta. Conforme a lo anterior, podrá recurrir a todos los mecanismos que las leyes y las normas le permitan para exigir y mantener la disciplina, ética, decoro, profesional y concepto de responsabilidad de los colegiados, así como elaborar y establecer el Código de Ética y Deontología Profesional.

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú en su primera Sesión Ordinaria del 26 de Febrero de 2016:

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio Odontológico del Perú, el mismo que consta de II Títulos, IX Capítulos y 104 Artículos.
2. Poner en conocimiento de la comunidad odontológica la presente Resolución.

Dado en Lima, a los 27 días del mes de Febrero de 2016.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

C.D. JAVIER ROMAN QUISPE MARTINEZ
Director General
Colegio Odontológico del Perú



Esp. CD. DAVID IGNACIO VERA TRUJILLO
Decano Nacional
Colegio Odontológico del Perú



Decano Nacional: Esp. C.D. David Ignacio Vera Trujillo
Vicedecano Nacional: Esp. C.D. Elmer Hámilton Salinas Prieto
Director General Nacional: C.D. Javier Román Quispe Martínez
Director de Economía Nacional: Mg. C.D. César Augusto Adrianzén Acurio
Director de Logística Nacional: Esp. C.D. Juan Carlos Cerna Basto
Director de Administración Nacional: C.D. Luisa Lozano Guerra
Director de Planificación Nacional: Esp. C.D. Marlon Amílcar Tenorio Anicama

Sede Central
Calle Océano Artico 261
Urb. Santa Constanza, Monterrico,
Santiago de Surco
Tel.: (+511) 435-6050 - 434-0969

www.cop.org.pe
secretariacop@cop.org.pe



ÍNDICE

COLLEGIO ODONTOLÓGICO

Consejo

TÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1° De la definición	Página 24
ARTÍCULO 2° De los principios	24
ARTÍCULO 3° De los valores del ejercicio profesional del Cirujano Dentista	24
ARTÍCULO 4° Del ámbito de aplicación	25
ARTÍCULO 5° De los deberes del Cirujano Dentista	25
ARTÍCULO 6° De los derechos del Cirujano Dentista	26
ARTÍCULO 7° De las modalidades del ejercicio profesional	27
ARTÍCULO 8° Del acto estomatológico u odontológico	27
ARTÍCULO 9° De las faltas o infracciones	28
ARTÍCULO 10° De las sanciones	28
ARTÍCULO 11° De la individualización de la sanción	29
ARTÍCULO 12° De las medidas de seguridad accesorias a la amonestación y la suspensión	30
ARTÍCULO 13° Del ejercicio ilegal de la profesión	30

TÍTULO II
PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 14° De la responsabilidad en el ejercicio profesional	Página 33
ARTÍCULO 15° De la infracción a los valores	33
ARTÍCULO 16° Del incumplimiento de los deberes	33
ARTÍCULO 17° De los requisitos para el ejercicio profesional público y/o privado	34
ARTÍCULO 18° De los requisitos para el ejercicio profesional especializado	34
ARTÍCULO 19° Del Cirujano Dentista especialista	34
ARTÍCULO 20° Del perfeccionamiento profesional o educación continua	35
ARTÍCULO 21° De la participación en el ejercicio ilegal de la profesión	35
ARTÍCULO 22° De la denuncia del ejercicio ilegal de la profesión	35
ARTÍCULO 23° De la bioseguridad	36
ARTÍCULO 24° Del uso de la anestesia local, general y sedación	36
ARTÍCULO 25° De la participación del Cirujano Dentista en las emergencias	36
ARTÍCULO 26° De la jefatura en la atención de pacientes con lesiones múltiples	37
ARTÍCULO 27° Del consultorio del Cirujano Dentista	37

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

ARTÍCULO 28° Del desempeño profesional	Página 37
ARTÍCULO 29° De la prescripción odontológica	38
ARTÍCULO 30° De la prescripción de sustancias sujetas a vigilancia farmacológicas	38

CAPÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, ODONTOGRAMA E HISTORIA CLÍNICA

ARTÍCULO 31° Historia clínica odontológica	Página 40
ARTÍCULO 32° Del otorgamiento de la historia clínica al paciente	40
ARTÍCULO 33° Del registro de la historia clínica	41
ARTÍCULO 34° De la expedición del certificado odontológico	41
ARTÍCULO 35° De la entrega de certificados e informes odontológicos	41
ARTÍCULO 36° Del uso de guías y normas técnicas en odontología	42
ARTÍCULO 37° Del informe de Alta del tratamiento	42
ARTÍCULO 38° De las auditorías y pericias odontológicas	42

C A P Í T U L O I I I

DE LAS RELACIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 39° De la relación odontólogo-paciente	Página 44
ARTÍCULO 40° Del Consentimiento informado	44
ARTÍCULO 41° De la interrupción de los servicios profesionales	45
ARTÍCULO 42° De la interconsulta	45
ARTÍCULO 43° Del uso de materiales	45
ARTÍCULO 44° De la Información y atención al paciente grave	46
ARTÍCULO 45° Del conocimiento de maltrato físico al paciente	46
ARTÍCULO 46° De la forma indebida de captación de pacientes	46
ARTÍCULO 47° De la responsabilidad de los auxiliares	47
ARTÍCULO 48° De las obligaciones con el personal de apoyo	47
ARTÍCULO 49° Del Director del Establecimiento de Salud	47
ARTÍCULO 50° De la relación entre Cirujanos Dentistas	48
ARTÍCULO 51° De la relación con colegas dependientes	48
ARTÍCULO 52° De la competencia desleal	49

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

ARTÍCULO 53° De la atención profesional odontológica al colega	Página 49
ARTÍCULO 54° De la prohibición de comisiones indebidas	49
ARTÍCULO 55° Del apoyo profesional al colega imposibilitado por enfermedad	50
ARTÍCULO 56° De la atención al paciente de otro colega	50
ARTÍCULO 57° De la prudencia en el juicio sobre el ejercicio profesional del colega	50
ARTÍCULO 58° De la lealtad con el colega	50
ARTÍCULO 59° Del deber entre Instituciones	51
ARTÍCULO 60° De las obligaciones ante el COP	51
ARTÍCULO 61° Del deber de cumplir las disposiciones emanadas del COP	51
ARTÍCULO 62° De las obligaciones en general ante el COP	52
ARTÍCULO 63° Del abandono o incumplimiento injustificado de funciones en el COP	52
ARTÍCULO 64° De la declaración falsa	52
ARTÍCULO 65° Del pago de la cuota societaria	53
ARTÍCULO 66° Del abuso de función del cargo	53
ARTÍCULO 67° De la colaboración con el COP	53

ARTÍCULO 68° De la comparecencia	Página 54
ARTÍCULO 69° De los deberes y obligaciones	54
ARTÍCULO 70° De la colaboración con las autoridades	54
ARTÍCULO 71° De la atención al paciente víctima de delito	55
ARTÍCULO 72° De la comunicación por reacciones adversas a medicamentos	55
ARTÍCULO 73° De los delitos cometidos por el cirujano dentista	55

C A P Í T U L O I V

DEL SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 74° Del Secreto Profesional	Página 57
ARTÍCULO 75° De la extensión del Secreto Profesional	57
ARTÍCULO 76° De las excepciones al secreto profesional	58
ARTÍCULO 77° De la perpetuidad de la obligación del secreto profesional	59
ARTÍCULO 78° De los archivos	59

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 79° Del Cirujano Dentista como funcionario público	Página 61
ARTÍCULO 80° Del abuso de poder en la función pública	61
ARTÍCULO 81° De la probidad del Cirujano Dentista	61
ARTÍCULO 82° Del nepotismo	61

CAPÍTULO VI

DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 83° De la docencia del Cirujano Dentista	Página 63
ARTÍCULO 84° De los requisitos para la docencia odontológica	63
ARTÍCULO 85° De los fines de la docencia	63
ARTÍCULO 86° Del decoro de la docencia odontológica	64
ARTÍCULO 87° De la lealtad a las instituciones en las que labora	64
ARTÍCULO 88° Del seguimiento a las actividades clínicas	64

C A P Í T U L O V I I
**DE LA INVESTIGACIÓN
 Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS**

ARTÍCULO 89° De las investigaciones experimentales	Página 66
ARTÍCULO 90° Del derecho a la propiedad intelectual	66
ARTÍCULO 91° De la propiedad intelectual de trabajos en equipo	66

C A P Í T U L O V I I I
**DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
 DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL**

ARTÍCULO 92° De los requisitos de la publicidad profesional	Página 68
ARTÍCULO 93° Del anuncio con información falsa o alterada	68
ARTÍCULO 94° De la participación del Cirujano Dentista en avisos comerciales	69
ARTÍCULO 95° De los medios de publicidad profesional	69
ARTÍCULO 96° De los anuncios	69
ARTÍCULO 97° De la participación en medios de comunicación	70

TÍTULO II
PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO IX
DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 98° Del contrato para la prestación de servicios profesionales	Página 72
ARTÍCULO 99° Del decoro de los honorarios profesionales	72
ARTÍCULO 100° De los tratamientos innecesarios	72
ARTÍCULO 101° De la continuidad del tratamiento	73
ARTÍCULO 102° De la información y honorarios falsos	73
ARTÍCULO 103° De la lealtad con las Instituciones donde labora	73
ARTÍCULO 104° De los Cirujanos Dentistas responsables del establecimiento odontológico	74
Disposiciones finales	76
Glosario de términos	78
Bibliografía	80
Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del COP (2015-2016)	84
Gestión Institucional (2015-2016)	85



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La existencia y funcionamiento de los Colegios Profesionales en nuestro país, fueron normados por primera vez en el artículo 33° de la Constitución Política del Perú de 1979. Dicho reconocimiento constitucional fue posteriormente ratificado por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993, norma constitucional que consagró su autonomía y formalizó además, sus competencias profesionales en la vida de la nación, **al reafirmar su personalidad de derecho público**. Así lo confirma el Tribunal Constitucional cuando en su sentencia 03954-2006-A señala que ... “Desde que nuestra Constitución otorga una cobertura constitucional a estas entidades, su naturaleza jurídica adquiere una peculiaridad que la diferencia de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En efecto, a partir de la definición establecida en el artículo 20°, la creación de los Colegios Profesionales está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Así lo ha establecido también este Colegiado al señalar que las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes (...) mediante ley formal, que crea personas jurídicas de derecho interno. Además de definir su naturaleza jurídica, la Constitución también les reconoce autonomía; quiere ello decir; **que los colegios profesionales poseen un ámbito propio de actuación y decisión**. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos, **de su autonomía administrativa** –para establecer su organización interna–; **de su autonomía económica** –lo cual les permite determinar sus ingresos propios así como su destino–; y **de su autonomía normativa** –que se materializa en su capacidad de elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, dichas autonomías no puede devenir en autarquía, autocracia o en una anarquía administrativa, de ahí que sea importante resaltar que la legitimidad de los colegios profesionales será posible en la medida que su actuación se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional.

En este contexto, el Colegio Odontológico del Perú, creado en 1964 por Ley 15251, modificada en el año 2007 por Ley 29016, agremia a los miembros de la profesión odontológica como una especialidad Médica, que a través de la prevención, el diagnóstico el tratamiento y la rehabilitación, crea y está preparada para prevenir el daño, mensurar el daño, eliminar las alteraciones y recuperar la función del Sistema Estomatognático, para proveer en toda persona condiciones y calidad de vida con salud bucal, la que contribuye y se proyecta a la nación en defensa de la salud humana (artículo 3 inc. “a” de la Ley 29016) o sea la orientación y vigilancia del ejercicio de la profesión odontológica **con arreglo a las normas legales vigentes y el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú.**

OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

La finalidad de todo Código de Ética y Deontología es determinar la conducta o comportamiento que toda persona debe observar dentro de un grupo organizado. Bajo este contexto entendemos por **Ética**: a todo aquello que orienta las acciones y normas de conducta honesta, digna y de respeto; **es el modo de SER**, propiciando relaciones apropiadas y correctas para el desempeño personal. **Deontología**: Es aquella rama principal de la Ética que agrupa de manera ordenada derechos, deberes y obligaciones morales, **es el modo de HACER** o de proceder con el respeto que corresponda.

Atendiendo a las consideraciones y definiciones expuestas, el Código de Ética y Deontología constituye un conjunto de normas honorables, honestas, dignas, que rigen la conducta y disciplina que **regula supervigila el ejercicio profesional**, el cual orienta y asegura un desempeño profesional eficiente y de calidad. El Código de Ética y Deontología de los colegios profesionales se fundamenta en ideales normativos, para regular acciones que procuran excelsas conductas profesionales, a fin de garantizar

un correcto comportamiento en toda participación profesional. El Tribunal Constitucional nos aclara que... “No debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en “incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúen correctamente en el ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que acuden a los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesión y de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado”. Los colegios profesionales son instituciones con personalidad de derecho público, que cuentan con autonomía para efectos de establecer su regulación y organización. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estima que se trata de entidades creadas para tutelar intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha relación, o están directamente conectados, con los intereses profesionales propios de sus integrantes.

En consecuencia, **la finalidad esencial del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, es dar normas para el ejercicio profesional de los miembros. Así, en su rol de ente fiscalizador, tiene la función de establecer desde un punto de vista deontológico o ético, los parámetros del ejercicio profesional de sus miembros y también de instaurar los procesos disciplinarios correspondientes a quienes incurran en inconducta profesional o cometan actos contrarios a la ética o a los principios y fines que como institución persigue, contando con la atribución de imponer las sanciones a los que resulten responsables.**

RESEÑA Y PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

En la historia de la humanidad, la Odontología no fue inicialmente reconocida como una actividad relacionada a la salud, por cuanto era practicada ambulatoriamente por aficionados, curanderos y barberos, debido a que actuaban sin ningún lineamiento y según el nivel de sus conocimientos. Ellos se amparaban en la experiencia de sus sucesivas prácticas o acciones que exclusivamente estaban orientadas a eliminar el dolor ocasionado en una pieza dentaria.

A partir de las evidencias históricas se puede inferir que estas personas cumplían consciente o inconscientemente un rol humano, frente al dolor y sus evidentes complicaciones. Algunas veces intervenían con éxito y sin mayor incorrección; sin embargo, se registraron comportamientos que representaban una transgresión alevosa a los derechos fundamentales del paciente, debido al escaso conocimiento científico, falta de información al paciente o a sus familiares y violación a derechos inherentes a toda persona.

Actualmente, dentro del contexto general de la actividad humana, el ejercicio de la profesión odontológica como ciencia médica biomorfofuncional, **conlleva a que los Cirujano Dentistas desarrollen individual, grupal o colectivamente, acciones con conocimiento científico y tecnológico riguroso en el campo de la salud bucal**, respetando todos los derechos de la persona humana, al proceder con veracidad, libertad, justicia y solidaridad. Esto implica aceptar normas, dispositivos, resoluciones, reglamentos, estatutos, leyes y la Constitución, **acatando y cumpliendo con las disposiciones del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú.**

NECESIDAD DE LA REFORMULACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

El Colegio Odontológico del Perú a lo largo de su historia, ha diseñado y formulando cambios al Código de Ética y Deontología varias veces los cuales, se han ido superando uno respecto del otro, no sólo en su contenido, sino también en su estructura y funcionalidad. En esta oportunidad la reforma normativa se realiza en cumplimiento del mandato dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley 29016 promulgada el 12 de mayo de 2007. Esta norma dispone que el Colegio Odontológico del Perú adecúe sus reglamentos internos a partir de su vigencia, y al mandato contenido en el artículo 172° de su Reglamento D.S. 014-2008-SA, promulgado el 25 de junio de 2008, dispone que el Comité de Ética y Deontología del COP elabore y adecúe el respectivo Código.

El presente Código de Ética y Deontología se ampara y se fundamenta en el artículo 23° de la Ley 26842–Ley General de Salud–; que determina que las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables al ejercicio de las profesiones médicas, se rigen por los Códigos de Ética y Deontología y normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes.

Asimismo, se acoge en lo señalado por la Quinta disposición Final de la Ley 27878 –Ley de Trabajo del Cirujano Dentista y su Reglamento; por la Ley 26842, Ley General de Salud y Ley 16447, **que establece que la profesión odontológica es profesión médica.**

Se ampara también en el artículo 8° del D.S. 016-2005-SA, Reglamento de la Ley 27878, que señala que el Colegio Odontológico del Perú supervisará, evaluará y exigirá el cumplimiento del Código de Ética y Deontología en el ejercicio del acto estomatológico realizado por el Cirujano Dentista, así como en su artículo 9°, donde se dispone que el Cirujano Dentista asume responsabilidad legal por el ejercicio de la profesión odontológica que realiza y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento. La norma señala también que el Cirujano Dentista no puede ser obligado a ejercer el acto estomatológico si las condiciones de infraestructura, equipo o insumos no garantizan una práctica idónea según lo previsto en el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, salvo aquellos actos estomatológicos exigidos sólo para la atención de un paciente en situación de emergencia.

En esta oportunidad (año 2015), los directivos y por acuerdo del Consejo Nacional, creyeron conveniente incorporar y adecuar en lo posible, nuevos conceptos que enriquezcan y actualicen el Código de Ética, para lo cual designó una comisión específica.

IV.

EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

El Código de Ética y Deontología ha sido formulado de tal manera que el profesional y los cuerpos disciplinarios puedan tener fácil interpretación al contenido y a su aplicación. Este Código se divide en dos partes: La primera, “**Parte General**”, la Segunda, “**Parte Especial**”.

La **Parte General** comprende el cuerpo normativo que señala la definición del acto, los principios y fundamentos del ejercicio profesional, deberes y derechos del Cirujano Dentista, faltas, infracciones, sanciones y criterios de aplicación. La, **Parte Especial**, establece de manera particular las conductas deseadas y las medidas disciplinarias correspondientes a la infracción. Dicha formulación obedece a la reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en nuestro país, organismo que señala que el derecho sancionador debe cumplir con el principio de legalidad; esto es, que no puede haber infracción o sanción si es que ésta no ha sido previamente señalada por la Ley (nullo crime, nulla pena sine lege) (STC 2192-2004-AA /TC)

Los artículos del **Título I** son de carácter general. En el **Título II**, cada artículo consta de dos partes; la primera corresponde a la conducta deseada o esperada por parte del profesional, y la segunda a la medida disciplinaria correspondiente a la infracción o falta contra dicha norma.



TÍTULO I:

**PARTE
GENERAL**

COLLEGIO ODONTOLÓGICO

Consejo

ARTÍCULO 1° **DE LA DEFINICIÓN**

El Código de Ética Profesional y Deontológico del Colegio Odontológico del Perú, constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica. Establece además las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables al Cirujano Dentista que ejerce la profesión en la República.

ARTÍCULO 2° **DE LOS PRINCIPIOS**

El ejercicio profesional del Cirujano Dentista se fundamenta en principios básicos que son inherentes a la persona humana, respetando:

- La vida
- La salud
- La libertad
- La justicia
- La igualdad
- El bienestar
- La integridad moral, física y psíquica
- La no discriminación.

ARTÍCULO 3° **DE LOS VALORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CIRUJANO DENTISTA**

Todo profesional debe actuar adecuadamente en el ejercicio de la profesión y, por lo tanto, su conducta se ajustará a las normas éticas/morales que rigen a la misma y a la sociedad, absteniéndose de toda conducta o acción impropia que pueda desprestigiar o dañar la imagen de la profesión.

Los valores que norman u orientan el ejercicio profesional del Cirujano Dentista:

- Honor
- Lealtad
- Honestidad
- Responsabilidad
- Solidaridad
- Puntualidad
- Veracidad
- Educación
- Respeto

Concordancias:
Artículo 168° del
D.S. 014-2008-SA;
Artículo 23° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.

Concordancia:
Artículo 2° Constitución
Política del Estado.

ARTÍCULO 4°

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas del presente Código se aplicarán a todo Cirujano Dentista, peruano o extranjero, que ejerza la profesión en el territorio nacional.

*Concordancias:
Artículo 1° de la Ley 15251;
Artículo 23° de la Ley 26842,
Ley General de Salud;
Artículo 3° del
D.S. 014-2008-SA.*

ARTÍCULO 5°

DE LOS DEBERES DEL CIRUJANO DENTISTA

Son deberes del Cirujano Dentista:

- a** Desempeñar la profesión en forma individual o colectiva con dedicación, esmero, calidad y competencia para el bienestar de la persona humana, comportándose con integridad en cualquier acto de su vida, incluso en acciones fuera del ejercicio de su profesión.
- b** Actualizar sus conocimientos profesionales y cultura general.
- c** Conocer las leyes y reglamentos que norman el ejercicio de la profesión y aplicarlos en su actividad profesional de rutina.
- d** Abstenerse de realizar cualquier conducta que perjudique la vida o la salud de los pacientes.
- e** Cumplir con sus labores profesionales, institucionales, administrativas y horario de trabajo con responsabilidad y puntualidad, considerando las necesidades específicas del paciente.
- f** Atender con la misma probidad y diligencia a todos los pacientes, sin ningún tipo de discriminación: lugar de nacimiento, raza, sexo, nivel socioeconómico, ideológico, edad, credo o naturaleza del problema de su enfermedad.
- g** Reconocer la responsabilidad que resulte por accidente, negligencia, error u omisión. Estando obligado a reparar los daños que él o su personal ocasionen.

TÍTULO I:

PARTE GENERAL

- h** En situaciones de emergencia o urgencia, prestar ayuda al enfermo o accidentado en general, así como colaborar con el Estado en las tareas de auxilio y de identificación de las personas en caso de catástrofes.
- i** Cumplir con las obligaciones que asume en el ejercicio de la profesión.
- j** Ejercer la profesión en instalaciones apropiadas y seguras y proveer los recursos que garanticen el desarrollo del trabajo profesional independiente, y en caso mantenga una relación de dependencia, deberá solicitarlos.
- k** Oponerse a la emisión de normas que en alguna forma sean contrarias a los intereses de la salud y a los derechos legítimos de la profesión odontológica.
- l** Conducirse con respeto frente a la sociedad en su conjunto.
- m** No encubrir, alentar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma, el ejercicio deshonesto de la profesión.

ARTÍCULO 6°

DE LOS DERECHOS DEL CIRUJANO DENTISTA

Son derechos del Cirujano Dentista:

- a** Los establecidos en el artículo 7° de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.
- b** Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones de ninguna índole, por lo tanto, tiene derecho a que se respete su criterio clínico, libertad de prescripción médica y libre decisión de declinar la atención de algún paciente, basado en evidencia científica, bioética y normativa, mientras no se trate de una situación de emergencia.
- c** Recibir trato digno y respetuoso de parte de toda persona relacionada con su labor profesional.

Concordancia:
Artículo 7° de la Ley 27878.

-
- d** Garantizar solo los resultados predecibles, según la evidencia científica disponible o que sean previamente pactados.

 - e** Ejercer la profesión en instalaciones apropiadas y seguras; asimismo recibir y/o disponer de los recursos que garanticen el desarrollo de su labor profesional, en caso mantenga una relación de dependencia.

 - f** Mantener y transmitir una buena imagen y prestigio profesional. En caso de ser sujeto de proceso disciplinario, ser tratado en privacidad.

 - g** Recibir en forma oportuna e íntegra los honorarios o salarios por los servicios profesionales prestados.

 - h** Renunciar previa fundamentación escrita, a la atención del paciente, cuando éste no cumpla con las indicaciones prescritas o existan discrepancias en los criterios de atención.

ARTÍCULO 7° DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, se desarrolla en cuatro áreas: Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.

ARTÍCULO 8° DEL ACTO ESTOMATOLÓGICO U ODONTOLÓGICO

El acto estomatológico u odontológico es aquel acto médico especializado que desarrolla el Cirujano Dentista a través de la atención directa al paciente, con la finalidad de llevar a cabo la promoción, prevención, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud del sistema estomatognático en las personas.

*Concordancias:
Artículo 2° y 4° de la
Ley 27878; Artículo 157°
D.S.014.2008-S.A*

ARTÍCULO 9° **DE LAS FALTAS O INFRACCIONES**

*Concordancia:
Artículo 174° del
D.S. 014-2008-S.A.*

Son infracciones, las acciones u omisiones de los Cirujanos Dentistas que incurran en las siguientes conductas:

- a** Infracción a las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
- b** Incumplimiento del juramento de colegiatura.
- c** Conducta dolosa o culposa en el cumplimiento del ejercicio profesional.
- d** Infracciones a la Ley y su Reglamento, a los Reglamentos Internos y a los acuerdos del COP.
- e** Incumplimiento del pago de la cuota societaria.
- f** Incumplimiento injustificado en la emisión del voto oportuno; y
- g** En general en todos los casos que de la actuación profesional, pueda derivar un daño moral o material o a la profesión odontológica o la comunidad.

ARTÍCULO 10° **DE LAS SANCIONES**

*Concordancia:
Artículo 175°
D.S. 014-2008-S.A.*

Las faltas o infracciones que se especifican en el artículo anterior, de acuerdo a su gravedad, tendrán las siguientes sanciones disciplinarias:

- a** Amonestación, privada o pública.
- b** Multa. (cuyo monto será fijado en cada región)
- c** Suspensión del ejercicio profesional en todas sus áreas, hasta por un máximo de dos (2) años.
- d** Expulsión de la orden.

De conformidad con el artículo 176° del D.S. 014-2008-S.A. (Ley 15251), la multa puede ser aplicada de manera accesoria a las demás sanciones.

ARTÍCULO 11° DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

*Concordancia:
Artículo 177° del
D.S. 014-2008-S.A.*

Para determinar la sanción o sanciones establecidas en el presente código, debe evaluarse la responsabilidad y gravedad de la falta o infracción, considerando especialmente:

- a La naturaleza de la acción.
- b Los medios empleados.
- c Los deberes infringidos según su importancia.
- d La gravedad del daño o peligro causados.
- e Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- f Los móviles y fines.
- g La unidad o pluralidad de los infractores.
- h La reparación espontánea del daño.
- i La reincidencia
- j El auto reconocimiento de la falta.
- k El cargo o función que desempeña el infractor o infractores.

TÍTULO I:

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 12°

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ACCESORIAS A LA AMONESTACIÓN Y LA SUSPENSIÓN

*Concordancia:
Artículos 204° y 205° del
D.S. 014-2008-S.A.*

Las medidas de seguridad son las señaladas en los artículos 204° y 205° del D.S. 014-2008-SA, y tienen por finalidad la prevención y mejora de la conducta del Cirujano Dentista infractor; en ese sentido, la acreditación de las sanciones de amonestación y suspensión se sustentan además con el cumplimiento de las medidas estipuladas en dichas normas.

ARTÍCULO 13°

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

*Concordancia:
Artículo 363° Ley N° 28538,
Ley del Código Penal.*

Constituye ejercicio ilegal de la profesión, la práctica de la misma sin reunir los requisitos legales señalados en el Título II del D.S. 014-2008-SA.



TÍTULO II:

**PARTE
ESPECIAL**

COLLEGIO ODONTOLÓGICO

Consejo



CAPÍTULO I

**DEL EJERCICIO
PROFESIONAL**

ARTÍCULO 14°

DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Además de las sanciones éticas contenidas en el presente Código, el cirujano dentista es responsable de los daños y perjuicios que ocasione al paciente por ejercicio negligente, imprudente e imperito.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 15°

DE LA INFRACCIÓN A LOS VALORES

Incurre en infracción el Cirujano Dentista que vulnera los valores que norman el ejercicio profesional, contenidos en el Artículo 3° del presente Código, por degradar la imagen de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 16°

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Es considerado infracción al Código de Ética, por el Cirujano Dentista, al incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 5° del presente Código.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

*Concordancias:
Artículo 36° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.*

ARTÍCULO 17°

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL PÚBLICO Y/O PRIVADO

Para el ejercicio profesional de la odontología en cualquiera de sus especialidades, se requiere tener título profesional universitario, estar colegiado en el Colegio Odontológico del Perú y habilitado por el Colegio Regional respectivo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal vigente.

Concordancias:

Artículo 363° del Código Penal; Artículo 2° de la Ley 15251, modificada por la Ley 29016 y su Reglamento; Artículo 22° de la Ley 26842, Ley General de Salud; Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista

ARTÍCULO 18°

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Para el ejercicio profesional especializado se requiere tener el título de especialista otorgado por una Universidad a nombre de la Nación y estar inscrito en el registro de especialistas del Colegio Odontológico del Perú.

Asimismo, el Cirujano Dentista (no especialista), que ejerza la práctica especializada deberá acreditar las competencias profesionales certificadas, siempre y cuando se trate de procedimientos de baja y mediana complejidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Concordancias:

Artículo 45° de la Ley Universitaria 30220; Artículo 35° de la Ley 26842, Ley General de Salud; Artículo 162° y 163° del D.S. 014-2008-S.A.

ARTÍCULO 19°

DEL CIRUJANO DENTISTA ESPECIALISTA

La especialidad odontológica es un área específica del conocimiento odontológico, ejercida por profesionales calificados para ejecutar procedimientos de alta complejidad. En consecuencia, el Cirujano Dentista (no especialista) debe abstenerse de atender pacientes cuya dolencia requiera atención netamente especializada, excepto en caso de urgencia o emergencia o cuando no haya especialista en la localidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Concordancias:

Artículo 35° de la Ley 26842, Artículo 26° del D.S. 016-2005-SA, Artículo 162° del D.S. 014-2008-SA

ARTÍCULO 20°

DEL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL O EDUCACIÓN CONTÍNUA

Es deber del Cirujano Dentista cumplir con su certificación periódica de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y reglamentos, velando por su perfeccionamiento y actualización profesional de manera permanente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 21°

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

*Concordancia:
Artículo 364° del
Código Penal.*

Comete falta grave contra la ética, el Cirujano Dentista que proteja o apoye con su firma o título el ejercicio de aquel que no cuenta con los requisitos para ejercer la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 22°

DE LA DENUNCIA DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

*Concordancia:
Artículo N°363 del
Código Penal.*

El Cirujano Dentista, que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de la profesión tiene la obligación de denunciar al infractor, u otro que permita el ejercicio ilegal.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 23°

DE LA BIOSEGURIDAD

*Concordancias:
Norma Técnica de
Bioseguridad DGSPV-OINT
2005; Artículos: 77° y 78°
del D.S. N° 013-2006.*

En la práctica profesional, el Cirujano Dentista debe respetar las normas de seguridad ambiental y ocupacional, de higiene, asepsia-antisepsia y de manejo de sustancias tóxicas y deshechos.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 24°

DEL USO DE LA ANESTESIA LOCAL, GENERAL Y SEDACIÓN

*Concordancia:
Artículo 159° del
D.S. 014-2008-SA.*

Los Cirujano Dentistas pueden realizar tratamientos de su competencia bajo anestesia local en consultorios o en consultas ambulatorias.

Cuando el Cirujano Dentista requiera atender a un paciente bajo anestesia general, deberá realizarlo en un ambiente hospitalario o clínico, que posea los mínimos requisitos indispensables que permitan ejecutar los referidos procedimientos, conforme lo disponen las normas sanitarias correspondientes y deberá contar con el apoyo de un médico-cirujano anesthesiólogo.

Cuando se requiera el uso de sedación consciente (gas, óxido nitroso u otros), el Cirujano Dentista deberá contar con la respectiva capacitación y certificación vigente, realizando el procedimiento en un ambiente con el equipamiento adecuado.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 25°

DE LA PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LAS EMERGENCIAS

No es ético que el Cirujano Dentista, se abstenga de brindar atención hasta donde su competencia lo permita, en situaciones de emergencia. Por emergencia se entiende aquella situación imprevista que pone en grave riesgo la vida de una persona.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 26° **DE LA JEFATURA EN LA ATENCIÓN** **DE PACIENTES CON LESIONES MÚLTIPLES**

Concordancia:
Artículo 161° del
D.S. 014-2008-SA.

En la atención de lesiones de áreas comunes a las profesiones del Médico-Cirujano y del Cirujano Dentista, el tratamiento deberá ser realizado en forma conjunta quedando la jefatura a cargo del profesional responsable por el tratamiento de la lesión de mayor gravedad o complejidad

ARTÍCULO 27° **DEL CONSULTORIO DEL CIRUJANO DENTISTA**

Concordancia:
D.S. 013-2006-S.A.

El Cirujano Dentista debe cumplir con las normas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia para el funcionamiento de los establecimientos de salud.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión por dos (2) meses.

ARTÍCULO 28° **DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL**

El Cirujano Dentista debe cumplir con sus obligaciones profesionales, administrativas, horario de trabajo, en el centro laboral donde preste sus servicios, absteniéndose del consumo de tabaco, estupefacientes, bebidas alcohólicas, así como de la realización de actos reñidos contra la moral.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.

ARTÍCULO 29° DE LA PRESCRIPCIÓN ODONTOLÓGICA

*Concordancias:
Artículo 26° de la
Ley 26842; Artículo 27°
del D.S. 013-2006-S.A.*

El Cirujano Dentista puede prescribir medicamentos en el área de su competencia, de acuerdo a lo estipulado por la ley para la profesión odontológica y respetando los formatos establecidos para la prescripción de medicamentos.

Para la prescripción se debe tener en cuenta:

- a Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende, nombre, dirección y teléfono del establecimiento de salud, cuando se trate de recetas oficiales del establecimiento. Dichos datos deben figurar en forma impresa, sellada o en letra legible.
- b Símbolo Rp.
- c Nombre del producto genérico objeto de la prescripción con su denominación común internacional (DCI), si la tuviera, concentración del principio activo y forma farmacéutica o presentación.
- d Posología que indique el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento.
- e Lugar, fechas de expedición y expiración de la receta, firma habitual y sello del facultativo que prescribe. Información dirigida al químico farmacéutico que el facultativo estime pertinentes.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

ARTÍCULO 30° DE LA PRESCRIPCIÓN DE SUSTANCIAS SUJETAS A VIGILANCIAS FARMACOLÓGICAS

*Concordancias:
Artículo 22° del
D.S. 023-2001-S.A.*

El Cirujano Dentista puede prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria. La prescripción debe efectuarse en recetas especiales, numeradas e impresos en papel autocopiativo que distribuye el Ministerio de Salud siendo intransferible y para uso exclusivo del profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.



CAPÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, ODONTOGRAMA E HISTORIA CLÍNICA

ARTÍCULO 31°

HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA

*Concordancia:
Artículo 29° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.*

Los certificados de atención, de descanso, de discapacidad, receta médico - odontológica, Historia clínica y el Odontograma, son documentos destinados a acreditar el estado de salud bucal del paciente. Su expedición obliga a responsabilidad legal y moral del Cirujano Dentista que lo expide, en consecuencia:

- a** El Cirujano Dentista está obligado a elaborar la historia clínica completa por ser un documento privado de tipo técnico y legal, según Art. 29° de la Ley General de Salud 26842 y el Art. 19° y 20° del D.S. N° 013-2006 (MINSA).
- b** Al expedir un certificado odontológico y odontograma, el Cirujano Dentista debe redactarlo en forma clara, ceñirse estrictamente a la verdad y conservar una copia para su archivo. Se considera una falta muy grave expedir un certificado falso, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de 02 años.

ARTÍCULO 32°

DEL OTORGAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA AL PACIENTE

*Concordancia:
Artículo 29° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.*

Si el Cirujano Dentista tratante, es el responsable de la custodia de la Historia Clínica, entonces tiene la obligación de otorgar una copia al paciente o su representante en caso lo solicite, o en caso de que la autoridad judicial lo solicite, conservando el documento original en su archivo. El interesado asume el costo que supone el pedido.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona hasta con suspensión de 1 año.

ARTÍCULO 33°

DEL REGISTRO DE LA HISTORIA CLÍNICA

*Concordancia:
Artículo 25° del
D.S. 013-2006-SA.*

El Cirujano Dentista tratante es el responsable de la custodia de la historia clínica y tiene la obligación de cuidarla y conservarla conjuntamente con el material que la complementa por un máximo de quince (15) años.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con multa.

ARTÍCULO 34°

DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO ODONTOLÓGICO

El Cirujano Dentista tratante que otorgue certificado odontológico; lo hará asumiendo la responsabilidad, legal y moral del caso.

Asimismo, el profesional que otorga certificados con información falsa comete falta contra la ética, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa o suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 35°

DE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS E INFORMES ODONTOLÓGICOS

Cualquier certificado, informe odontológico o documento relacionado con el paciente, debe ser entregado únicamente a éste o a la persona autorizada, bajo las reglas del secreto profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

ARTÍCULO 36°
**DEL USO DE GUÍAS Y NORMAS
TÉCNICAS EN ODONTOLOGÍA**

Las guías y normas técnicas en odontología, son documentos científicos que describen la secuencia del proceso de atención de un paciente en relación a una enfermedad o estado de salud odontológico, los cuales han sido validados técnicamente por consenso de los profesionales o por juicio de expertos. Es deber del Cirujano Dentista ejecutarlos de acuerdo a la normatividad vigente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 37°
DEL INFORME DE ALTA DEL TRATAMIENTO

El Cirujano Dentista tratante está obligado a entregar al paciente o a su representante el informe de alta, que contenga el diagnóstico de ingreso, los procedimientos efectuados, las condiciones de alta, pronóstico y recomendaciones del caso.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con multa.

ARTÍCULO 38°
**DE LAS AUDITORÍAS
Y PERICIAS ODONTOLÓGICAS**

El Cirujano Dentista debe basarse en la verdad de los hechos, en las pericias y/o auditorías que realice para expedir el Informe correspondiente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión por dos (2) años.

Concordancia:
Artículo 262° Código
Procesal Civil; Artículo 20°
inc. m) del D.S. 016-2005-SA.



CAPÍTULO III

**DE LAS RELACIONES
PROFESIONALES**

TÍTULO II: PARTE ESPECIAL

SUBCAPÍTULO I DEBERES EN RELACIÓN A LOS PACIENTES

ARTÍCULO 39° DE LA RELACIÓN ODONTÓLOGO-PACIENTE

*Concordancia:
Artículo 4° de la Ley 27878.*

- a El Cirujano Dentista tiene la obligación moral de corresponder a la confianza de sus pacientes, atendiéndolos con conocimientos actualizados, competencia técnica, dedicación y esmero, aplicando su experiencia y buena fe para obtener el mejor resultado en el servicio profesional, tal como lo establece el Art. 6° D.S. 013-2006.
- b El Cirujano Dentista no debe abusar de la confianza del paciente sometiéndolo a tratamientos sin consentimiento previo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de (2) dos años.

ARTÍCULO 40° DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

*Concordancias:
Artículo 4° y 27° de la
Ley 26842, Ley General
de Salud; Artículo 45°
del Código Civil.*

El Cirujano Dentista está obligado a informar al paciente sobre el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y manejo de su problema de salud, sin exagerar las probabilidades de éxito. Asimismo, debe informar respecto de los riesgos y posibles complicaciones, secuelas o reacciones adversas de los mismos.

Para realizar cualquier procedimiento o tratamiento, el Cirujano Dentista está obligado a obtener por escrito el consentimiento informado del paciente, del familiar o tutor responsable en caso no estuviera capacitado para autorizar un acto odontológico.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 41°

DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

*Concordancias:
Artículo 8° de la Ley 27878;
Artículo 25 inc. g)
de la Ley 26842*

El Cirujano Dentista puede abstenerse de continuar la atención del paciente, cuando éste no cumpla con las indicaciones prescritas que permitan el buen resultado secuencial del tratamiento, o por incompatibilidad entre el tratamiento que el paciente solicita y lo que el Cirujano Dentista considera adecuado, debiendo dejar constancia de ello en la historia clínica.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 42°

DE LA INTERCONSULTA

*Concordancias:
Artículo 35° de la Ley 26842;
Artículo 8° de la Ley 27878.*

El Cirujano Dentista debe aceptar la solicitud del paciente, cuando sugiera una interconsulta o la intervención de otro colega cuando sea necesario.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación y multa.

ARTÍCULO 43°

DEL USO DE MATERIALES

El Cirujano Dentista debe utilizar los materiales convenidos con el paciente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor a un año.

TÍTULO II: PARTE ESPECIAL

SUBCAPÍTULO I DEBERES EN RELACIÓN A LOS PACIENTES

ARTÍCULO 44° DE LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PACIENTE GRAVE

La información que el Cirujano Dentista transmita al paciente grave, debe ser atinada, medida con verdad soportable para evitar consecuencias perniciosas. Ante una enfermedad incurable y terminal, el dentista debe evitar acciones diagnósticas o terapéuticas inútiles u obstinadas, conservando su dignidad pero procurando mantener la mejor calidad de vida posible para el paciente hasta el final de su existencia.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 45° DEL CONOCIMIENTO DE MALTRATO FÍSICO AL PACIENTE

El Cirujano Dentista que tuviera conocimiento o sospecha que un paciente es objeto de maltrato físico, más aún si es menor o discapacitado, debe hacer lo necesario para protegerlo y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 46° DE LA FORMA INDEBIDA DE CAPTACIÓN DE PACIENTES

El Cirujano Dentista que induce, deriva o capta a los pacientes de su empleador, sin contar con la debida autorización comete falta contra la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta seis (6) meses de suspensión.

*Concordancia:
Artículo 27° de la Ley 26842.*

*Concordancia:
Artículo 38° de la Ley 27337.*

SUBCAPÍTULO II
DEBERES EN RELACIÓN AL EQUIPO DE SALUD

ARTÍCULO 47°
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUXILIARES

Concordancia:
Artículo 36° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.

El Cirujano Dentista es responsable de todas las acciones que realiza su personal auxiliar de apoyo profesional, tanto administrativo como higienista bucal, asistente dental, técnico dental y otros; en consecuencia, no debe permitir su intervención en labores propias del Cirujano Dentista.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 48°
DE LAS OBLIGACIONES
CON EL PERSONAL DE APOYO

El Cirujano Dentista debe cumplir con las obligaciones laborales y otras contraídas con su personal administrativo, higienista bucal, asistente dental, técnico dental y otros.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 49°
DEL DIRECTOR
DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD

Concordancia:
Artículo 4° del
D.S. 013-2006-SA.

El Cirujano Dentista Director del establecimiento de salud, es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos de Salud, Servicios Médico de Apoyo, además de lo estipulado en el presente código y de las normas vigentes.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de seis (6) meses.

ARTÍCULO 50°
DE LA RELACIÓN ENTRE CIRUJANO DENTISTAS

Entre los Cirujano Dentistas debe haber respeto profesional recíproco, intelectual, científico, solidaridad y fraternidad que enaltezca a la profesión. El Cirujano Dentista no debe difamar, calumniar, injuriar o tratar de perjudicar directa o indirectamente la reputación y honorabilidad de otro colega.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 51°
DE LA RELACIÓN CON COLEGAS DEPENDIENTES

El Cirujano Dentista debe honrar a la persona y a la profesión sin incurrir en la explotación en relación a otros colegas, evitando las siguientes conductas:

- a** Exigir más de 8 horas de trabajo diario.
- b** Dejar de pagar el sobretiempo voluntario.
- c** Pagar remuneraciones no acordes con el decoro y el nivel profesional.
- d** No reconocer el pago de beneficios sociales cuando corresponda.
- e** Condicionar la contratación, al aporte de instrumental y material.
- f** Proceder a despidos intempestivos o arbitrarios, sin reconocer los derechos laborales.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de seis (6) meses.

*Concordancia:
Inc. b) del artículo 21° del
D.S. 016-2005-SA.*

ARTÍCULO 52°
DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Comete falta grave contra la ética y contra el decoro profesional aquel Cirujano Dentista que procure desplazar al colega mediante la comisión de actos que denigran a la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 53°
**DE LA ATENCIÓN PROFESIONAL
ODONTOLÓGICA AL COLEGA**

El Cirujano Dentista tiene el deber moral, de prestar atención odontológica al colega así como al cónyuge e hijos que dependan de él o ella. El costo del tratamiento debe estar dentro de los límites que permitan y hagan posible las condiciones económicas y la ayuda mutua que se deben entre ellos.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

ARTÍCULO 54°
DE LA PROHIBICIÓN DE COMISIONES INDEBIDAS

Constituye falta contra la ética profesional, aquel Cirujano Dentista que recibe o induce a recibir comisiones que no se encuentran permitidas por las normas que regulan su actividad profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 55°
DEL APOYO PROFESIONAL AL COLEGA
IMPOSIBILITADO POR ENFERMEDAD

Es deber moral del Cirujano Dentista reemplazar al colega o ayudarlo en forma desinteresada, si este se encuentra imposibilitado para atender a sus pacientes, por enfermedad temporal o circunstancias adversas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

ARTÍCULO 56°
DE LA ATENCIÓN AL PACIENTE DE OTRO COLEGA

El Cirujano Dentista debe brindar atención profesional al paciente de otro colega, ante una urgencia odontológica y después informar al odontólogo tratante.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación o multa.

ARTÍCULO 57°
DE LA PRUDENCIA EN EL JUICIO SOBRE
EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL COLEGA

El Cirujano Dentista no debe censurar públicamente los tratamientos o sistemas de trabajo efectuados por otro colega, salvo sea una opinión muy necesaria.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión.

ARTÍCULO 58°
DE LA LEALTAD CON EL COLEGA

El Cirujano Dentista que esté asociado con un colega y deteriora la sociedad haciendo uso individual del directorio de pacientes, perjudica los derechos e intereses del socio faltando a la ética. El Cirujano Dentista que labora en instituciones públicas o privadas, no debe cometer injusticias ni permitir que estas ocurran entre colegas. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

SUBCAPÍTULO IV
DEBERES EN RELACIÓN CON EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

ARTÍCULO 59°
DEL DEBER ENTRE INSTITUCIONES

Es obligación del Cirujano Dentista fomentar y defender las buenas relaciones, el mutuo respeto, apoyo y entendimiento que debe existir entre el Colegio Odontológico del Perú y las demás instituciones públicas y privadas, ya sean gremiales, académicas o científicas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación o multa.

ARTÍCULO 60°
**DE LAS OBLIGACIONES ANTE EL
COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**

No se debe desprestigiar al Colegio ni a sus autoridades, más aún si es en beneficio personal. De tener conocimiento fundamentado de hechos irregulares, es obligación del Cirujano Dentista denunciarlo ante el Comité de Ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.

ARTÍCULO 61°
**DEL DEBER DE CUMPLIR LAS
DISPOSICIONES EMANADAS POR EL
COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**

Es deber del Cirujano Dentista respetar, acatar y cumplir las normas legales, reglamentarias, administrativas, resoluciones y disposiciones emanadas por las autoridades del COP y del Código de Ética y Deontología.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.

*Concordancia:
Artículo 116° del
D.S. 014-2008-S.A.*

ARTÍCULO 62°
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL CON
EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

Concordancia:
Artículo 116° del
D.S. 014-2008-S.A.

El Cirujano Dentista debe asumir con honor, honestidad, responsabilidad y lealtad los cargos o comisiones para los que ha sido elegido, designado o asumido; debiendo cumplir oportunamente con los compromisos que haya adquirido para la institución. Cualquier acto deshonesto que se realice contra la institución es considerada una falta muy grave; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.

ARTÍCULO 63°
DEL ABANDONO O INCUMPLIMIENTO
INJUSTIFICADO DE FUNCIONES EN
EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

Concordancia:
Artículo 116° del
D.S. 014-2008-S.A.

El Cirujano Dentista que incumpla o abandone sin justificación las funciones de los cargos elegidos o asignados, será sometido a sanción disciplinaria, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 64°
DE LA DECLARACIÓN FALSA

El Cirujano Dentista no debe declarar falsamente ante las autoridades del Colegio Odontológico del Perú, sus organismos, comisiones y otras dependencias. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 65° **DEL PAGO DE LA CUOTA SOCIETARIA**

*Concordancia:
Artículo 152° del
D.S. 014-2008-S.A.*

Es obligación del Cirujano Dentista abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Colegio Odontológico del Perú, para estar habilitado en el ejercicio de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión del ejercicio profesional no mayor de 1 año.

ARTÍCULO 66° **DEL ABUSO DE FUNCIÓN DEL CARGO**

El directivo del Colegio Odontológico del Perú en funciones, comete falta contra la ética al utilizar las prerrogativas del cargo en beneficio propio.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 67° **DE LA COLABORACIÓN CON EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**

*Concordancia:
Artículo 116° del
D.S. 014-2008-S.A.*

El Cirujano Dentista debe contribuir con eficiencia, capacidad y dedicación al cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio Odontológico del Perú. Especialmente debe participar activamente en los eventos institucionales, científicos, culturales y sociales que organice el Colegio Odontológico del Perú, los Colegios Regionales y Círculos Odontológicos. Debe colaborar con sus conocimientos en la convocatoria específica del COP.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación y/o multa.

TÍTULO II: PARTE ESPECIAL

SUBCAPÍTULO IV DEBERES EN RELACIÓN CON EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

ARTÍCULO 68° DE LA COMPARECENCIA

*Concordancia:
Artículo 116° del
D.S. 014-2008-S.A.*

El Cirujano Dentista debe cumplir en asistir a cualquier citación que sea dispuesta por cualquier autoridad del Colegio Odontológico del Perú.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación y/o multa.

SUBCAPÍTULO V DEBERES EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 69° DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Es contrario a la ética, que el Cirujano Dentista incumpla con los deberes que le son inherentes a su condición de persona y las obligaciones que haya contraído de manera general y particular.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 70° DE LA COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES

*Concordancia:
Artículo 32° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.*

El Cirujano Dentista debe colaborar con las autoridades en virtud de su preparación profesional especializada, en casos de emergencias, desastres naturales, epidemias y en las actividades tendientes a superar las condiciones de bienestar físico, mental y social en el ámbito nacional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

SUBCAPÍTULO V
DEBERES EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 71°
DE LA ATENCIÓN AL PACIENTE
VÍCTIMA DE DELITO

El Cirujano Dentista que brinda atención a una persona herida por arma blanca, de fuego, accidente de tránsito o por causa de otro tipo de violencia que constituya delito, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 72°
DE LA COMUNICACIÓN POR REACCIONES
ADVERSAS A MEDICAMENTOS

Los cirujanos-dentistas que detecten reacciones adversas a medicamentos que revistan gravedad, están obligados a notificar a la autoridad de salud correspondiente, bajo responsabilidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

ARTÍCULO 73°
DE LOS DELITOS COMETIDOS
POR EL CIRUJANO DENTISTA

En los casos que el Cirujano Dentista haya sido condenado por algún delito, mereciendo pena de libertad efectiva, podrá ser objeto de suspensión o expulsión de la orden, según la gravedad del caso.

Concordancia:
Artículo 30° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.

Concordancia:
Artículo 34° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.



CAPÍTULO IV

**DEL SECRETO
PROFESIONAL**

COLEGIO ODONTOLÓGICO
Consejo

ARTÍCULO 74° DEL SECRETO PROFESIONAL

El Cirujano Dentista debe guardar reserva de toda información relativa al acto médico odontológico. Comete falta contra la ética el Cirujano Dentista que divulga o permite que sus dependientes, personal auxiliar o técnico, proporcionen por cualquier medio, información relacionada al acto odontológico en el que participa o del que tiene conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal según el caso.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

ARTÍCULO 75° DE LA EXTENSIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional comprende todo aquello que éste haya podido conocer, oír, ver o comprender en su ejercicio, así como lo que se le haya podido confiar dentro de su relación con el paciente, colegas o terceros vinculados a su ejercicio profesional. En el ejercicio profesional de la odontología en equipo, cada Cirujano Dentista es responsable de la totalidad del secreto.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

*Concordancia:
Artículo 25° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.*

*Concordancia:
Artículo 25° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.*

ARTÍCULO 76°
DE LAS EXCEPCIONES
AL SECRETO PROFESIONAL

Se exceptúan de la reserva de la información relativa, al acto médico odontológico en los siguientes casos:

- a** Cuando hubiere consentimiento escrito del paciente.
- b** Cuando sea requerido por la autoridad judicial competente.
- c** Cuando fuere utilizado con fines académicos o de investigación científica, siempre que la información obtenida de la historia clínica se consigne en forma anónima.
- d** Cuando fuere proporcionada a familiares, tutores o responsables del paciente con el propósito y necesidad de beneficiar al paciente, o cuando de ello depende la salud del mismo, siempre que éste no lo prohíba expresamente.
- e** Cuando el Cirujano Dentista cese su actividad profesional, debe notificar a su paciente de este hecho pudiendo transferir su archivo al colega que le sustituya.
- f** Cuando existe riesgo de daño a terceras personas o a la colectividad; información que debe ser proporcionada al Ministerio Público o a la autoridad policial.
- g** Cuando se verifique sobre enfermedades y daños de notificación obligatorias, a la autoridad de salud.
- h** Cuando es proporcionada a la entidad aseguradora o administradora de financiamiento vinculada con la atención prestada al paciente, siempre que fuera con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.
- i** Cuando fuere necesaria para mantener la continuidad de la atención médica al paciente.

Concordancia:
Artículo 25° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.

ARTÍCULO 77°

**DE LA PERPETUIDAD DE LA OBLIGACIÓN
DEL SECRETO PROFESIONAL**

La obligación del secreto del Cirujano Dentista, debe permanecer inalterable, inclusive hasta después de finalizada la prestación de los servicios profesionales o aún cuando el paciente cambie de profesional en su atención. La muerte del paciente no exime al Cirujano Dentista del deber del secreto.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

ARTÍCULO 78°

DE LOS ARCHIVOS

Ningún sistema de informatización, sea de carácter administrativo, epidemiológico, clínico, científico-profesional, de investigación, grabaciones con diferentes fines o de cualquier otra naturaleza, comprometerá el derecho del paciente a su privacidad. En consecuencia, el Cirujano Dentista no puede cooperar en la creación ni mucho menos en la comercialización de bancos electrónicos de datos sanitarios que puedan poner en peligro o mermar el derecho del paciente a su protección y privacidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

*Concordancia:
Artículo 25° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.*



CAPÍTULO V

**DEL FUNCIONARIO
PÚBLICO**

*Concordancia:
Artículo 20° del
D.S. 016-2005-SA.*

ARTÍCULO 79°

DEL CIRUJANO DENTISTA COMO FUNCIONARIO PÚBLICO

El Cirujano Dentista que participa en los nombramientos como funcionarios públicos, debe procurar que los Cirujano Dentistas que se designen, se sustenten exclusivamente en la aptitud para el cargo, previo concurso, y no en razones personales, políticas, religiosas, sociales o de cualquier otra índole.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 80°

DEL ABUSO DE PODER EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Cirujano Dentista que, valiéndose del cargo público o posición que ocupe, abuse de su poder, extralimite sus funciones en perjuicio de otra persona o propicie a la transgresión de la Ley, comete falta contra la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se incrementa de acuerdo al cargo o función que desempeña y se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 81°

DE LA PROBIDAD DEL CIRUJANO DENTISTA

En aras de la probidad profesional y personal, es necesario abstenerse de recibir o dar comisiones para acordar, gestionar y obtener designaciones o encargos de trabajos profesionales. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 82°

DEL NEPOTISMO

El Cirujano Dentista debe denunciar en los casos que lo amerite, cualquier acto de nepotismo en instituciones públicas. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación y/o multa.



CAPÍTULO VI

DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 83°**DE LA DOCENCIA DEL CIRUJANO DENTISTA**

El Cirujano Dentista docente, debe proceder e impartir normas de conducta ética y moral, respaldadas con su ejemplo, en particular, en el cumplimiento de la función docente con sentido de responsabilidad, sustentando su acción con criterios y objetivos de justicia y verdad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se incrementa de acuerdo al cargo o función que desempeña y se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 84°**DE LOS REQUISITOS PARA LA DOCENCIA ODONTOLÓGICA**

El docente debe tener competencia científica y técnica debidamente acreditada, preparación y experiencia calificada para la materia que imparte. La docencia que no satisface estos requisitos constituye falta contra la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa hasta suspensión no mayor de dos años.

ARTÍCULO 85°**DE LOS FINES DE LA DOCENCIA**

La odontología es una profesión de naturaleza científica y social, en ese sentido, el Cirujano Dentista no debe realizar el cobro indebido por su enseñanza. La docencia en Odontología siempre debe contar con el debido respaldo de una institución científica, académica, gremial o deontológica.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.

ARTÍCULO 86°**DEL DECORO EN LA DOCENCIA ODONTOLÓGICA**

El Cirujano Dentista docente, debe tener en cuenta el decoro para ejercer la docencia. Comete falta ética el profesional:

- a Quien ejerza la docencia en instituciones no implementadas adecuadamente ni autorizadas conforme a ley.
- b Quien propicie situaciones que distorsionen el perfil de la formación del profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 87°**DE LA LEALTAD A LAS INSTITUCIONES EN LAS QUE LABORA**

El Cirujano Dentista que ejerce la docencia y capta alumnos de la institución educativa donde labora, para hacer docencia particular, comete falta contra la ética por deslealtad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no menor de un año.

ARTÍCULO 88°**DEL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CLÍNICAS**

El profesor debe realizar en forma reservada las correcciones u observaciones pertinentes a los alumnos que asesora en los procedimientos clínicos que está realizando en los pacientes, respetando la imagen por ser un profesional en formación.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma, se sanciona con amonestación.



CAPÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 89°

DE LAS INVESTIGACIONES EXPERIMENTALES

Concordancia:
Artículo 28° de la Ley 26842,
Ley General de Salud.

Todo trabajo experimental en seres humanos y en animales, debe tener el permiso de la autoridad de salud correspondiente y contar con el debido sustento científico previo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 90°

DEL DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Concordancia:
Artículo 03° del D.L. 1075.

El Cirujano Dentista tiene derecho a la propiedad intelectual, sobre todo trabajo de investigación científica recopilación de información y documentación elaborada sobre la base de sus conocimientos profesionales. En consecuencia, comete infracción contra la ética, aquel profesional que presenta cuadros, fotografías y análogos de otros profesionales sin la autorización y mención del autor.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 91°

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DE TRABAJOS EN EQUIPO

Los trabajos realizados en equipo, son propiedad intelectual de todos los autores involucrados. El orden de citación en las publicaciones se determinará en forma justa según el grado de participación. La omisión de uno o más autores constituye un acto reñido contra la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.



CAPÍTULO VIII

DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

ARTÍCULO 92°
DE LOS REQUISITOS
DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL

Está permitido el anuncio del ejercicio profesional consignando lo siguiente:

- a** Nombres y apellidos del Cirujano Dentista habilitado.
- b** Título profesional.
- c** Número de colegiatura (COP).
- d** Especialidad.
- e** Grados académicos, RNM, RND
- f** Cargos académicos y/o administrativos.
- g** Dirección, teléfono, fax, email, web institucional, redes sociales y horario de atención.
- h** Otros aspectos que no sean contrarios a la ética y al decoro profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 93°
DEL ANUNCIO CON INFORMACIÓN FALSA O ALTERADA

Es considerado falta contra la ética, cualquier información falsa o alterada utilizada por el profesional.

Se deben mencionar únicamente los títulos, reconocimientos honoríficos y méritos relacionados con la profesión, sin sobrevalorar la competencia profesional.

Se considera anti-ético, el uso malintencionado de certificados o diplomas referentes a cursos tomados por el profesional sin el aval de instituciones autorizadas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 94°

**DE LA PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO
DENTISTA EN AVISOS COMERCIALES**

El Cirujano Dentista que participe en medios de comunicación o exhibición para publicitar o promocionar la venta de productos de uso en salud oral, sin respaldo de evidencia científica confiable, atenta contra el decoro profesional. Debe además, encontrarse habilitado.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación y multa.

ARTÍCULO 95°

DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD PROFESIONAL

No es ético el anuncio del ejercicio profesional por cualquier medio de publicidad, de forma tal que atente contra el decoro de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de seis (6) meses.

ARTÍCULO 96°

DE LOS ANUNCIOS

Es contrario a la ética el anuncio del ejercicio profesional indicando precios, canje, gratuidad, concursos, premios, sorteos, rifas, así como utilizar personas para captar pacientes (jaladores), de manera que atenten contra el decoro de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

TÍTULO II:**PARTE ESPECIAL**

SUBCAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**ARTÍCULO 97°****DE LA PARTICIPACIÓN
EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Todo Cirujano Dentista que participe en una entrevista o emita opinión pública en cualquier medio de comunicación, sea este radial, televisivo, revista, informático, digital, periódicos, debe encontrarse habilitado y realizarlo dentro del marco de respeto estricto a la verdad y, a la odontología, basada en la evidencia científica respaldada con documentación correspondiente y respeto a la persona humana.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de seis (6) meses.



CAPÍTULO IX

**DE LOS HONORARIOS
PROFESIONALES**

ARTÍCULO 98°
DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES

El Cirujano Dentista antes de prestar sus servicios profesionales debe concertar con el paciente el monto y la forma de pago, mediante un contrato que conste por escrito y precisión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

ARTÍCULO 99°
DEL DECORO DE LOS
HONORARIOS PROFESIONALES

El Cirujano Dentista debe cuidar que sus honorarios sean justos, considerando el costo del acto operativo, prestigio profesional, especialidad, experiencia y otros.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa.

ARTÍCULO 100°
DE LOS TRATAMIENTOS INNECESARIOS

El Cirujano Dentista no debe someter al paciente a tratamientos innecesarios, amparado en la confianza que éste le haya otorgado.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 101º

DE LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO

El Cirujano Dentista debe mantener la continuidad del tratamiento diagnosticado y aceptado por el paciente salvo que éste o sus responsables abandonen el tratamiento, presenten revocatoria del consentimiento informado o incumplan con el pago de los honorarios profesionales pactados debiendo comunicar por escrito la interrupción de dicho tratamiento.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 102º

DE LA INFORMACIÓN Y HONORARIOS FALSOS

Es contrario a la ética suministrar informes falsos o considerar honorarios irreales a cualquier persona, agrupación u organización (gobierno, compañías de seguros, embajadas, etc.).

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 103º

**DE LA LEALTAD CON
LAS INSTITUCIONES DONDE LABORA**

El Cirujano Dentista que labore en una entidad pública o privada no podrá percibir honorarios de los pacientes que atienden dentro de esa institución, con la salvedad de que existiera un acuerdo previo debidamente documentado con la entidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación y suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 104°

**DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS RESPONSABLES
DEL ESTABLECIMIENTO ODONTOLÓGICO**

El Cirujano Dentista que sea responsable bajo cualquier forma empresarial (propietario, gerente, administrador, etc.) de un establecimiento odontológico que opere bajo cualquier modalidad comercial, debe respetar y cumplir a cabalidad con lo estipulado en el presente código.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

De acuerdo con el artículo 85° del Reglamento de la Ley 29016, para la modificación del presente Código de Ética y Deontología, será necesario el acuerdo de los 2/3 de los miembros del Consejo Nacional con derecho a participar.

SEGUNDA

Luego de su aprobación por el Consejo Nacional el presente código entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página WEB institucional.

TERCERA

El programa de Educación Continua del Colegio Odontológico del Perú, en coordinación con el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Administrativo Nacional, deberá implementar en el plazo de seis (6) meses cursos de capacitación en Ética y Deontología Profesional a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 204° y 205° del Reglamento de la Ley 29016.

CUARTA

Se rigen por el Código anterior hechos realizados bajo su imperio, aunque este Código no los reconozca.

QUINTA

A partir de su vigencia, las disposiciones de este Código se aplicarán inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

SEXTA

Deróguese el Código de Ética y Deontología promulgado por acuerdo del Consejo Nacional del 17 de Diciembre del 2009, y la Resolución dado el 18 de Diciembre del 2009, así como las demás normas que se opongan al presente Código de Ética.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

COLEGIADO	Cirujano Dentista miembro de la orden del Colegio Odontológico del Perú.
COMPARECENCIA	Acto de presentarse según lo ordenado por la autoridad, personalmente o por medio de un representante o un escrito, ante otro u otros.
CONSTITUCIONAL	Pertenciente o relativo a la constitución de un Estado.
DECORO PROFESIONAL	Honor, respeto, reverencia que se debe a la profesión odontológica.
DERECHO	Posibilidad legal o moral de hacer algo.
DERECHOS CONSTITUCIONALES	Conjunto de atributos de las personas que tiene su origen en el mismo pacto social.
ESTOMATOLÓGICO	Pertenciente o relativo a la estomatología.
IMPERICIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	Falta de sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en la práctica profesional odontológica.
IMPRUDENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	Falta de cautela y moderación en la práctica profesional odontológica.
MALA PRAXIS ODONTOLÓGICA	Acto médico odontológico realizado de manera no conforme a la lex artis odontológica o técnica normal requerida
NEGLIGENCIA PROFESIONAL	Descuido, falta de diligencia o deber de cuidado en el ejercicio profesional.
NORMA	Regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.
ODONTOLOGÍA	Especialidad médica que se encarga de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan el sistema estomatognático.
SENTENCIA	Decisión de la controversia emitida por la instancia judicial.
TRIBUNAL	Cuerpo colegiado encargado de resolver conflictos de intereses



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación Médica Argentina. Código de ética para el equipo de salud.
Buenos Aires, 2001.

Bespali Y. Los códigos de ética y la regulación profesional en salud. Caso de Uruguay. Presentación realizada durante el XIII Curso OPS/OMS – CIESS Legislación de Salud: La Regulación de la Práctica Profesional en Salud. México D.F., setiembre 2006. 11 Pág.

Cáceres R. Código Procesal Penal comentado.
Lima: Jurista Editores, 2005.

Castillo C. Fundamentos de los Códigos de ética de los Colegios Profesionales.
Rev. Educación.2010; 34 (1):119-41.

Código Procesal Penal. Lima, 2004.

Código Procesal Civil. Lima, 2003.

Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los niños y Adolescentes.
Jurista Editores; 2015.

Colegio Odontológico del Perú. Código de ética.
Editorial Leo y Leo SRL. Lima, 1997. 12 Pág.

Colegio Odontológico del Perú. Código de ética.
Editorial Grünenthal Peruana S.A. Lima, 1999. 14 Pág.

Colegio Odontológico del Perú. Código de ética.
Editorial Esquema Service EIRL. Lima, 2000. 14 Pág.

Colegio Odontológico del Perú. Código de ética.
Editorial Esquema Service EIRL. Lima, 2005. 20 Pág.

Colegio Odontológico del Perú. Código de ética.
Editorial GyG Impresores Lima.
2009. 64 Pág.

Colegio de Arquitectos del Perú. Código de ética.
Lima, 2005. 18 Pág.

Colegio de Enfermeros del Perú. Código de ética.
Diseño e Impresión: Raúl Peña SAC. Lima, 2008. 15 Pág.

Colegio Médico del Perú. Código de ética.
Diseño e Impresión: Raúl Peña SAC. Lima, 2007. 34 Pág.

Colegio de Obstetras del Perú. Código de ética.
Lima, 1997. 24 Pág.

Colegio Odontológico del Perú - Región Lima.
Consentimiento informado. Lima, 2008.

Colegio de Odontólogos de Venezuela. Código de deontología odontológica.
Caracas. 1992.

Colegio de Enfermeros de Costa Rica. Código de Ética. CECR.
2009.39 Pág.

Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal. 2008.

Decreto Supremo N° 013-2006.S.A. - Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo. Lima, 2006.

REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS

Decreto Supremo N° 014-2008.SA - Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú. Diario Oficial El Peruano. Junio 2006, p 374717 al 374740.

Decreto Supremo N° 16-2005.SA – Reglamento de La Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista. Lima, 2005.

Directiva Administrativa, para el proceso de Auditoría de Caso, Minsa. 2007.

International Commission on Occupational Health – ICOH, Comisión Internacional de Salud Ocupacional – CISO. Código internacional de ética para los profesionales de la salud ocupacional. Primera actualización. Roma. 2002. 20 Pág.

Ley N° 15251 - Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú. Lima, 1964.

Ley N° 29016 - Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú. Lima, 2007.

Ley N° 27878 - Ley de Trabajo del Cirujano Dentista. Lima, 2002.

Ley N° 26842, Ley General de Salud. Lima, 1997.

Ley N° 29571, Código de protección y defensa del consumidor. 2010.

Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud. 2009.

Ministerio de Salud. Norma técnica de salud. Lima, 2008.

Norma técnica de bioseguridad DGSP.V-OINT. Lima, 2005.

N.T. N° 022-MINSA/DGSP-V.02, Norma Técnica de Salud de la historia clínica de los establecimientos del sector salud.
Lima 2008.

NT N° 029-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud. 2005.

Ortiz P. Acerca del Código de Ética del Colegio Médico del Perú. Fundamentos teóricos. Acta Med Per. 2008;25(1):46-47.

OPS/OMS. Guía latinoamericana para la implementación de códigos de ética en los laboratorios de salud. Washington D.C. 2007. 18 Pág.

Pérez Cárdenas, Marcelino. La ética en salud. Evolución histórica y tendencias contemporáneas de desarrollo. Escuela Nacional de Salud. 21 Pág.

Sales Peres A, Sales Peres H, Da Silva R y Ramires I. El nuevo código de ética odontológico y el ejercicio clínico del Cirujano Dentista: Una reflexión crítica de las alteraciones promovidas. 2004. Revista Odontológica de Aracatuba. 2004; 25 (2): 9-13.

COMITÉ DE ÉTICA, DEONTOLOGÍA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS DEL COP (2015 - 2016)

Esp. CD. Elmer Hamilton Salinas Prieto
Presidente

C.D. María Cecilia Beltrán Silva
Secretaria

C.D. José Manuel Ibarra Schambaher
Secretario Suplente

C.D. Carlos Enrique Mendiola Aquino
Vocal

C.D. Pastor Jorge Allende Rojas
Vocal

Comisión de apoyo para la Reformulación del Código de Ética y Deontología

C.D. Julián Ángeles Carrasco
C.D. Juan Enrique Bazán Ponce de León
C.D. Teresa Virhuez Díaz
C.D. Martha Sarmiento de Villena
C.D. Wilbert Juvenal Cossio Bolaños

Asesoría legal

Abg. Edison Camarena Salvador
Abg. Alberto González Cáceres

Secretaria administrativa

Sra. María Julia Rodríguez Chuchón

Lima, 27 de Febrero del 2016.

GESTIÓN INSTITUCIONAL (2015 - 2016)

Esp. CD. David Ignacio Vera Trujillo
Decano Nacional

Esp. C.D. Elmer Hámilton Salinas Prieto
Vice Decano Nacional

C.D. Javier Román Quispe Martínez
Director General Nacional

Mg. C.D. César Augusto Adrianzén Acurio
Director de Economía Nacional

C.D. Luisa Lozano Guerra
Directora de Administración Nacional

Esp. C.D. Juan Carlos Cerna Basto
Director de Logística Nacional

Esp. C.D. Marlon Amilcar Tenorio Anicama
Director de Planificación Nacional

Diseño y Diagramación
Eduardo Tang

Impresión
Esquema Inversiones E.I.R.L

Tiraje
10, 000 Ejemplares